

Anexo 1

Listado de convenios de Colaboración e instrumentos jurídicos a celebrar con diversas instancias gubernamentales

I. Convenios de Colaboración e instrumentos jurídicos a celebrar con el Municipio de Zapopan, Jalisco:

	Instrumento Jurídico	Objeto	Alcances	Vigencia
1	Transferencia de bienes muebles e inmuebles	<u>Donación de bienes muebles:</u> "EL DONANTE" otorga en donación pura a título gratuito a "EL DONATARIO", los bienes muebles, semovientes, vehículos, entre otros, que se detallan en el Anexo Único, mismo que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo. <u>Administración de 06 bienes inmuebles:</u> "EL MUNICIPIO" entrega a "EL O.P.D." en administración para su control, uso y aprovechamiento 06 seis inmuebles municipales, mismos que se conservarán como inmuebles de propiedad municipal del dominio público.	<u>Bienes muebles:</u> "EL DONATARIO" designa de manera enunciativa más no limitativa, a la Dirección de Administración y a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio ambas adscritas a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Contraloría Ciudadana y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y debido cumplimiento dentro de sus respectivas esferas de competencia. A partir de la recepción, el donatario se encarga del mantenimiento, manutención y/u operación de dichos bienes. <u>Bienes inmuebles:</u> "EL O.P.D." renuncia expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de la edificación, ampliación o mejoras que lleve a cabo en los inmuebles entregados en administración y se obliga a tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los	Donación de muebles: concluye a partir de la recepción de los bienes. Administración de inmuebles: indefinida.

			dictámenes, permisos licencias o autorizaciones que se requieran. Los inmuebles entregados en administración se conceden por un término indefinido. "EL O.P.D." queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de los inmuebles y responder de todo deterioro de los mismos, debiendo reparar los daños. De igual manera deberá pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesitan para el uso y la conservación de los bienes entregados en administración. "EL O.P.D." estará obligado a cubrir por su cuenta y responsabilidad los gastos, impuestos y derechos que fueren procedentes de los inmuebles materia del presente convenio, incluyendo las obligaciones laborales y el pago de los servicios de agua potable, alumbrado eléctrico o cualesquiera otros servicios que se generen o sean necesarios para la operación de los mismos.	
2	Mantenimiento de bienes inmuebles	La cláusula sexta del convenio de administración de inmuebles dice: <i>Se autoriza a "EL O.P.D.", para que pueda celebrar Convenios de Colaboración para el Mantenimiento, Cuidado y Conservación de inmuebles entregados en administración a dicho Organismo.</i>	El Municipio absorberá los gastos de mantenimiento y conservación de los 06 inmuebles otorgados en administración al OPD. No aparece en el convenio el predio de "La Cuesta".	Indefinida, al igual que el convenio de administración de inmuebles.

			<i>*Aún falta que el Municipio le entregue al OPD el Módulo de la Primavera que tenía DIF Zapopan.</i>	
3	Mantenimiento de vehículos	Se propone que a través del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan se contrate el servicio del mantenimiento del parque vehicular del OPD.	El Municipio asume el costo del pago del mantenimiento del parque vehicular del OPD.	Por el término de la administración municipal.
4	Dotación de combustible	A través del Comité de Adquisiciones municipal, el Municipio ministrará combustible al OPD.	El Municipio asume el costo del pago del combustible para el parque vehicular del OPD.	El resto de la presente administración municipal.
5	Agua potable, Luz y Gas	Se sugiere que en razón de la cláusula sexta del contrato de administración de inmuebles, el Municipio suministre al OPD de éste servicio, a los 06 inmuebles materia de dicho convenio.	El Municipio asume el costo del pago del agua potable para abastecer todas las bases del OPD.	El resto de la presente administración municipal.
6	Informática (Slabon, SIAG, SAG, correo institucional, servidores, Office, licencias, VIMOS, etcétera).	Dado que el Municipio ya cuenta con dichos servicios, mediante la celebración de éste convenio le aporta el suministro de dichos servicios al OPD.	El Municipio asume el costo del pago de todos los servicios informáticos que se requieren para operar las bases del OPD.	El resto de la presente administración municipal.
7	Adquisiciones	En tanto no se instale el Comité de Adquisiciones del OPD, el Municipio, a través de su Comité de Adquisiciones, llevará a cabo los procesos de licitación de bienes y servicios necesarios para la operación del OPD.	El Municipio asume el costo del pago de todos los bienes y necesarios para operar todas las bases del OPD.	En tanto se instale el Comité de Adquisiciones del OPD, lo que ocurrirá una vez que haya nombramientos suscritos de quienes lo integrarán.
8	Personal comisionado	Dado que en la Coordinación Municipal ya hay personal comisionado de Comisaría y Mejoramiento Urbano, ahora es necesario suscribir un convenio con	Las comisiones laborales se ajustan al período constitucional de la presente administración municipal.	El resto de la presente administración municipal.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

		el Municipio para que sea posible comisionar a estos servidores públicos al OPD,		
9	Combatientes forestales	En razón de que los bomberos forestales son servidores públicos de base y los del OPD son de confianza, no es posible que los primeros sean comisionados al OPD, por lo tanto se hace necesario formalizar un convenio de colaboración con el Municipio para que, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se autorice la coordinación y operación de dichos combatientes forestales, con el OPD.	Los combatientes forestales solo se coordinarán operativamente con el OPD, y dichos servidores conservarán la relación laboral que actualmente tienen.	El resto de la presente administración municipal.
10	Servicio de intendencia	Esto es, laboralmente estos servidores públicos mantienen su relación laboral con el Municipio y solo operativamente se coordinarán con el OPD.		El resto de la presente administración municipal.
11	Tesorería • Servicios gratificados • Servicios especializados • Aportación multas en materia de protección civil	Por conducto del Comité de Adquisiciones y/o a través de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, se contratará el servicio y/o personal para el servicio intendencia para la limpieza de las 5 bases del OPD. A través de la Tesorería del Municipio se recibirán los pagos por servicios gratificados, cuando un particular requiera de estos servicios.	La Tesorería recibe estos dos recursos y los remite vía transferencia bancaria al OPD, indicando la procedencia del mismo.	El resto de la presente administración municipal.

		Además de eso, la Tesorería también recibirá los pagos por los servicios especializados que brinda el OPD y enviará dichos recursos a éste último.		
12	Servicios gratificados	A través de la Tesorería del Municipio se recibirán los pagos por servicios gratificados, cuando un particular requiera de estos servicios. Además de eso, la Tesorería también recibirá los pagos por los servicios especializados que brinda el OPD y enviará dichos recursos a éste último. Lo mismo sucederá con los recursos provenientes de la aportación multas en materia de protección civil.	La Tesorería recibe estos dos recursos y los remite vía transferencia bancaria al OPD, indicando la procedencia del mismo.	El resto de la presente administración municipal.
13	Seguro de vida	En razón de que el servicio de seguro de vida ya es una compra consolidada del Municipio para la presente administración municipal, éste continuará brindando dicha prestación a los servidores públicos del OPD de manera gratuita.	El Municipio asume el costo del pago del seguro de vida de los servidores públicos del OPD.	El resto de la presente administración municipal.
14	Aportación multas en materia de protección civil	A través de la Tesorería del Municipio se recibirán los pagos por servicios gratificados, cuando un	La Tesorería recibe estos dos recursos y los remite vía transferencia bancaria al OPD,	El resto de la presente administración municipal.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

		particular requiera de estos servicios. Además de eso, la Tesorería también recibirá los pagos por los servicios especializados que brinda el OPD y enviará dichos recursos a éste último. Lo mismo sucederá con los recursos provenientes de la aportación multas en materia de protección civil.	indicando la procedencia del mismo.	
15	1. Entrega-recepción 2. Declaraciones patrimoniales	Establecer las obligaciones y los procedimientos, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo de Entrega-Recepción para el Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como el Manual de Operación del Reglamento del Procedimiento Administrativo de Entrega-Recepción para el Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, "EL MUNICIPIO" a través de "LA CONTRALORÍA" pueda colaborar, coadyuvar y apoyar a "EL OPD" en el proceso de entrega-recepción. También el Municipio compartirá con el OPD la plataforma para que sus servidores públicos capturen su Declaración Patrimonial.	"EL MUNICIPIO" se compromete a: A través de la Contraloría Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones, brindar el apoyo necesario, solicitado previamente por "EL OPD" a fin de garantizar la continuidad de la función pública, administrativa y de gestión de la administración pública mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones del que "EL OPD" es titular. En general a cualquier atribución competente que se encuentre en el Reglamento del Procedimiento Administrativo de Entrega-Recepción para el Gobierno y la Administración Pública Municipal	9 años, esto es, 03 administraciones municipales.

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

			de Zapopan, Jalisco, así como al Manual de Operación del Reglamento del Procedimiento Administrativo de Entrega-Recepción para el Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Por su parte "EL OPD" se compromete a: Apegarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo de Entrega-Recepción para el Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como al Manual de Operación del Reglamento del Procedimiento Administrativo de Entrega-Recepción para el Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Ejecutar las actividades propias de los procesos de Entrega-Recepción Constitucional e Individual a través de su propio Órgano Interno de Control. Adherirse a los requerimientos operativos correspondientes al	
--	--	--	---	--

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the left and several smaller ones on the right.

			sistema SIER-Zapopan (plataforma utilizada para el proceso de Entrega-Recepción).	
16	IMSS	El OPD se acoge al convenio marco celebrado por el Municipio con dicho Instituto y en razón de ello, el OPD asume el costo de las aportaciones correspondientes a los servidores públicos del OPD y mensualmente pagará lo correspondiente al Municipio para que éste lo entere al IMSS.	También el Municipio compartirá con el OPD la plataforma para que sus servidores públicos capturen su Declaración Patrimonial. Dado que actualmente el Municipio ya cuenta con un convenio de adhesión vigente con el IMSS, los OPD solo le transfieren los correspondiente a sus servidores públicos cada mes. Además, se informa permanentemente al Municipio de las altas y bajas de los servidores públicos.	El resto de la presente administración municipal.

II. Convenio de Colaboración e instrumentos jurídicos con el OPD de Salud Municipal

	Instrumento Jurídico	Objeto	Alcances	Vigencia
1	Riesgos de trabajo con el OPD de Salud Municipal	Colaboración interinstitucional en materia de atención en riesgos de trabajo del OPD Salud, mediante el cual, éste último se obliga a proporcionarle al OPD los servicios de atención, evaluación, expedición de la constancia e incapacidades en materia de Riesgos de Trabajo, respecto de los servidores públicos del OPD previa remisión de los formatos que se adjuntan al convenio.	Se brinda a atención hospitalaria pero no se dan medicamentos ambulatorios. El OPD Salud se compromete a brindar los servicios médicos relacionados con Riesgos de Trabajo y absorber el cien por ciento del costo de los mismos, de conformidad con el Catálogo de Servicios y Tabulador de Cuotas de Recuperación vigente.	El resto de la presente administración municipal

			Los servicios, tratamientos y terapia intensiva, no contemplados en el Catálogo de Servicios y Tabulador de Cuotas de Recuperación que OPD Salud, quedarán a cargo del OPD, en su carácter de patrón de los servidores públicos. Cuando OPD Salud determine que, derivado de la complejidad del caso médico de Riesgo de Trabajo sufrido por el servidor público del OPD no pueda ser atendido por OPD Salud, deberá notificarse dicha situación al OPD, quien en su carácter de patrón resolverá lo conducente y absorberá la responsabilidad para la atención de Riesgo de Trabajo.	
--	--	--	---	--

III. Convenio de Colaboración e instrumentos jurídicos con el OPD de Salud Municipal DIF Zapopan:

	Instrumento Jurídico	Objeto	Alcances	Vigencia
1	Guarderías con DIF Zapopan	Sentar las bases, bajo las cuales DIF Zapopan proporcionará los servicios de Centros de Desarrollo Infantil, a hijos de trabajadores de los servidores públicos del OPD.	La cuota de recuperación se calculará en relación a la suma de los ingresos acreditados que perciban ambos padres, madres solteras o padres solteros que no reciban apoyo económico del otro progenitor del o los becarios; dicho cálculo se realizará únicamente sobre su ingreso económico,	El resto de la presente administración municipal.

			siempre y cuando dicha situación sea comprobable: a) 01 un "becario" 10% diez por ciento del ingreso acreditado. B) 02 dos "becarios" 15% quince por ciento del ingreso acreditado. C) 03 tres "becarios" 20% veinte por ciento del ingreso acreditado. El OPD se obliga a pagar el costo, correspondiente al 50% cincuenta por ciento del total de la cuota de recuperación que deban aportar por "Beneficiario" que tengan hijos "Becarios" en los Centros de Desarrollo Infantil de DIF Zapopan, lo anterior dentro de los primeros 05 cinco días de cada mes. El 50 % cincuenta por ciento restante por concepto de las cuotas que deben pagar los "Beneficiario" a DIF Zapopan, será cubierto directamente por estos, en la forma y condiciones establecidas en cada Centro de Desarrollo Infantil.	
2	NIDO CISZ	Regular la colaboración entre el Municipio de Zapopan y el DIF Zapopan para: • Operar el Centro de Atención Infantil Zapopan "Nido CISZ", destinado a	DIF Zapopan: • Administra y opera el "Nido CISZ". • Aporta personal, recursos técnicos y materiales.	El resto de la presente administración municipal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present around the table, including a large signature on the right and several initials at the bottom.]

		- los hijos de los servidores públicos municipales. - Establecer el subsidio económico que otorga el Municipio a favor de los beneficiarios (padres servidores públicos) para el pago de cuotas de recuperación del centro. - Definir la gestión de trámites, permisos y licencias necesarios para su funcionamiento, a cargo del personal del DIF Zapopan. - Determinar que el DIF Zapopan sea responsable de la operación, mantenimiento y atención de los menores (becarios).	- Gestiona permisos y licencias. - Atiende y cuida a los becarios durante su estancia. - Contrata los seguros médicos necesarios. - Aplica el reglamento interno del centro. El Municipio de Zapopan: - Facilita el uso del inmueble donde opera el centro. - Colabora en la gestión de trámites y permisos. - Aporta los subsidios correspondientes a las cuotas de recuperación. - Informa mensualmente sobre altas y bajas de beneficiarios. Beneficiarios y becarios: - Los hijos de servidores públicos municipales de 43 días a 5 años 11 meses de edad pueden ser admitidos como becarios. - La tarifa fija base es de \$5,000.00 pesos. Los padres pagan una cuota de recuperación	
--	--	---	---	--

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials and marks on the right.

		subsidada en un 28%, quedando en \$3,600.00 pesos, con posibilidad de descuentos adicionales (25% o 50%) según valoración socioeconómica.	
--	--	---	--

IV. Convenio de Colaboración e instrumentos jurídicos con FONACOT

	Instrumento Jurídico	Objeto	Alcances	Vigencia
1	FONACOT	AFILIACIÓN, DESCUENTO Y ENTERO. Afiliar como Centro de Trabajo a el OPD para que sus trabajadores tengan acceso a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT". El OPD actuará como el encargado de retener y enterar los descuentos de los salarios de los trabajadores que tengan acceso al sistema de crédito FONACOT, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT".	El OPD actúa como retenedor de los montos derivados de los contratos celebrados entre el "INSTITUTO FONACOT" y los trabajadores del OPD y enterar al "INSTITUTO FONACOT" dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine, así como de informar al "INSTITUTO FONACOT" en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento, sobre las incidencias de sus trabajadores que cuenten con un crédito FONACOT.	El resto de la presente administración municipal.

Número de Oficio
[Lugar], Jalisco a [Fecha]

Mtro. Luis García Sotelo
Secretaría de Hacienda Pública
Gobierno del Estado de Jalisco
Pedro Moreno 281, Colonia Centro,
C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco

Ref. Notificación e Instrucción irrevocable.

El suscrito [Nombre del Representante Legal de la Entidad Patronal], en mi carácter de [Cargo del Representante Legal] en representación del [Nombre de la Entidad Patronal] (el "Municipio/OPD"), según se desprende de la constancia que se adjunta al presente como Anexo A, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [Domicilio], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, a [Nombre], [Cargo], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dicha unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, lo siguiente:

- a) [Hacer referencia a la autorización del órgano de gobierno, en caso de contar con aval, agregar inciso haciendo referencia a la autorización del órgano de gobierno del aval]
- b) Con fecha [día] de [mes] del [año], el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), [Nombre de la Entidad Patronal] y el Municipio, en su carácter de aval solidario, celebraron el "CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO".

Es por ello que ante la figura del [Nombre de la Entidad Patronal o Aval, según corresponda] en dicho instrumento jurídico, se solicita e instruye que, a partir de la fecha de presentación de la presente notificación e instrucción, transfiera y deposite irrevocablemente con cargo a:

- I. El porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, le corresponden a [Nombre de la Entidad Patronal o Aval, según corresponda], y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen; y
- II. El porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por contribuciones municipales o participaciones en ingresos estatales que le corresponden al [Nombre de la Entidad Patronal o Aval, según corresponda].
- III. El porcentaje necesario y suficiente de los ingresos que por subsidios estatales le corresponden al [Nombre de la Entidad Patronal o Aval, según corresponda].

Las cantidades que le sean notificadas por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), correspondientes al atraso en el pago de aportaciones y retenciones de seguridad social por parte del [Nombre de la Entidad Patronal] de conformidad con el quinto párrafo del artículo 10 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que a la letra dice:

"La falta de pago de aportaciones, retenciones, actualizaciones, o recargos dará lugar a la ejecución forzosa mediante retención en aportaciones, participaciones y cualesquiera otros recursos líquidos, que se efectuará a petición del Instituto y se aplicará por la Secretaría de la Hacienda Pública."

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se encuentre vigente la relación entre el Municipio y el IPEJAL, por lo que, únicamente se podrá modificar esta instrucción.

irrevocable mediante escrito firmado por IPEJAL y [Nombre de la Entidad Patronal o Aval, según corresponda].

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración

Atentamente

[Nombre]

[Cargo]

[Nombre de la Entidad Patronal o Aval, según corresponda]

hmb

hmb

hmb

hmb

hmb

hmb

CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. C. JUAN PARTIDA MORALES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, [NOMBRE COMPLETO DE LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL], REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO], A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD PATRONAL", Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA A EL "INSTITUTO" Y "LA ENTIDAD PATRONAL" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES TIENEN CONCERTANDO EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones de servicio y autoridad que le concede la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para el cumplimiento de los fines de la seguridad social que le son confiados.
- II. La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, define en su artículo 29, la sujeción al régimen obligatorio de Ley, de los servidores públicos de los municipios del Estado de Jalisco; de los organismos públicos descentralizados del Estado y sus municipios; organismos públicos autónomos, así como de aquellas empresas o asociaciones de participación Estatal o Municipal mayoritaria, incorporados o que se incorporen, por solicitud expresa, aceptada por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y aún en calidad de entidad pública patronal a los fideicomisos públicos que tengan la calidad de patrones respecto a los afiliados a el "INSTITUTO", posterior a la incorporación de conformidad con el numeral 3, fracción VII de la norma en cita.
- III. Que la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco establece que los servidores públicos de los municipios, los trabajadores de los organismos públicos descentralizados del Estado y de sus municipios, y otras entidades, podrán ser afiliados bajo el régimen obligatorio de dicha Ley, siempre que no estuvieren o hayan estado incorporadas a un régimen de seguridad distinto y afilien a la totalidad de sus trabajadores.
- IV. Por su parte la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en sus artículos 3 fracción VII, 6 y 30, así como en lo dispuesto en el numeral 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establecen la obligación de que la seguridad social de los mismos sea otorgada por las Entidades Patronales a través de convenios de incorporación que celebren con Instituciones de Seguridad Social.
- V. Que con fecha [día] de [mes] 20[año] el [Cabildo/Consejo Directivo] de LA ENTIDAD PATRONAL autorizó solicitar a EL INSTITUTO la incorporación de sus trabajadores al régimen obligatorio.
- VI. Que con fecha [día] de [mes] 20[año] el Cabildo del Municipio [Nombre del Municipio], en el acta de sesión **[EXTRAORDINARIA / ORDINARIA] NO. [NÚMERO]** autorizó:
 - A. Al Organismo Público Descentralizado "**[Nombre de la OPD]**" del Municipio de "**[Nombre del Municipio]**" para solicitar la Adhesión al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL)
 - B. Que el Municipio de **[Nombre del Municipio]** funja como aval o deudor solidario del "**[Nombre de la OPD]**".
 - C. Se afecten irrevocablemente en garantía de pago, diversos ingresos del Municipio.
- VII. Que mediante solicitud [número de oficio] "LA ENTIDAD PATRONAL" solicitó formalmente al "EL INSTITUTO" la incorporación de sus trabajadores al régimen obligatorio.

- VIII. Que "EL INSTITUTO", a través de su Consejo Directivo, es el órgano competente para aprobar la incorporación de entidades públicas al régimen de seguridad social y aceptó la incorporación de LA ENTIDAD PATRONAL, según consta en acta de sesión ordinaria [número de sesión] de fecha [día] de [mes] 20[año].

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su representante legal, que:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por mandato de Ley desde 1954; y regido actualmente por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, contenida en el Decreto 22862/LVIII/09 del H. Congreso del Estado, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de noviembre de 2009.
- B. Está autorizado para la realización y cumplimiento de objetivos de seguridad social para los servidores públicos, en términos del artículo 148 de la Ley del Instituto Pensiones del Estado de Jalisco.
- C. Que ha sido designado como Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, lo cual se acredita con el nombramiento identificado bajo el acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 06 de diciembre de 2024, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1°, 2°, 3° fracción II, 4° fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 6, 13, 21 y 23 de la Ley de Entidades Paraestatales; 1°, 2° 154 de la Ley Del Instituto de Pensiones; 1°, 4° y 5° de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; 3°, 5° , 55 de la Ley para los Servidores Públicos; ordenamiento todos de esta Entidad Federativa.
- D. Su representante cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente Convenio, en términos del Artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna; y que su Consejo Directivo ha autorizado la celebración del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD PATRONAL" por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una entidad pública patronal constituida legalmente como [especificar tipo de entidad y fundamentos de creación, por ejemplo: Organismo Público Descentralizado del Municipio de (nombre del municipio)], creado mediante (acto jurídico de creación y fecha), con fundamento en la Ley de [*].
- B. Su representante legal, C. [Nombre del Representante], en su carácter de [Cargo del Representante, por ejemplo: Presidente Municipal, Director General], cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, mismas que le han sido conferidas por [mencionar el acuerdo o acto jurídico que otorga las facultades, por ejemplo: el Acuerdo de Ayuntamiento número (número) de fecha (fecha) / el Acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha (fecha)].
- C. Desea afiliar a la totalidad de sus trabajadores al régimen obligatorio de "EL INSTITUTO" y declara que no se encuentra ni ha estado incorporada a un régimen de seguridad social distinto.
- D. Ha aceptado y cumplido con las disposiciones del Consejo Directivo del IPEJAL referentes a la no retroactividad del reconocimiento de años de servicio no cotizados y la obligatoriedad de dictámenes médicos para trabajadores mayores de 50 años.

III. Declaran ambas partes que:

- A. Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio.

- B. Es su voluntad sujetarse a las cláusulas siguientes, así como a las disposiciones aplicables de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Reglamentos.
- C. Tienen interés en celebrar el presente Convenio, sin que intervenga ni medie ningún vicio de la voluntad, por lo que convienen unánimemente en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por el presente Convenio "**LAS PARTES**" acuerdan realizar la incorporación de "**LA ENTIDAD PATRONAL**" al régimen de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, lo que implica la afiliación de la totalidad de sus trabajadores, salvo aquellos que "**EL IPEJAL**" se haya reservado el derecho en los términos pactados en el presente instrumento de conformidad con la autorización otorgada por su Consejo Directivo, retención y pago de cuotas de la totalidad de sus trabajadores a la fecha de firma de este Convenio, así como los trabajadores que se incorporen en lo futuro; quedando excluidas las personas que presten sus servicios mediante contratos sujetos a la legislación común, así como las personas que presten sus servicios con el carácter de honoríficos, meritorios, voluntarios, prestadores de servicio social o cualesquiera otros análogos.

SEGUNDA. MARCO LEGAL.- "**LA ENTIDAD PATRONAL**" y "**EL INSTITUTO**" se someterán a las disposiciones establecidas en el régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a las contenidas en el Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado, en lo sucesivo "**EL REGLAMENTO**"; vigente en los términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, además de aquellas que se señalen de manera expresa y los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo del IPEJAL.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD PATRONAL". "**LA ENTIDAD PATRONAL**" se obliga a:

- A. **Afiliación de la totalidad de los trabajadores:** Afiliar al régimen obligatorio de "**EL INSTITUTO**" a la totalidad de sus trabajadores a la fecha de firma de este Convenio, así como los trabajadores que se incorporen en lo futuro; quedando excluidas las personas que presten sus servicios mediante contratos sujetos a la legislación común, así como las personas que presten sus servicios con el carácter de honoríficos, meritorios, voluntarios, prestadores de servicio social o cualesquiera otros análogos.
- B. **Realizar aportaciones y retenciones:** Realizar las aportaciones y retenciones a que se refiere la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el tiempo y forma que en la misma se establecen, incluyendo el entero de cuotas a más tardar los días 5 y 20 de cada mes o al día siguiente hábil bancario de la fecha de término de la quincena nominal.
- C. **Base de cotización:** Integrar la base de cotización exclusivamente con el sueldo tabular que los afiliados perciban de "**LA ENTIDAD PATRONAL**", sin incluir ninguna otra percepción, ni en efectivo ni en especie.
- D. **Aceptación de disposiciones del Consejo Directivo:** Se acepta dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones, acuerdos, políticas y lineamientos emitidos o que sean emitidos por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), así como a todas las obligaciones establecidas en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable, incluyendo
 - D.1. Que **no serán reconocidos los años de servicio de los trabajadores previos a la incorporación** que no hubieren sido cotizados.
 - D.2. Que **todos los trabajadores mayores de 50 años** al momento de la incorporación serán sujetos a la presentación de un **dictamen médico reciente** que acredite que no

presentan enfermedades preexistentes que puedan dar lugar a invalidez, y que las enfermedades preexistentes tendrán como efecto la no afiliación del trabajador. Dichos dictámenes serán validados por "EL INSTITUTO" a través de la Dirección de Servicios Médicos.

- E. **Proporcionar información:** Proporcionar a "EL INSTITUTO" la información que le solicite, dentro de los quince días hábiles posteriores a su requerimiento formal y por escrito, relacionada con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el régimen de seguridad social. Asimismo, notificar las altas, bajas, modificaciones de trabajadores, incrementos o decrementos de la base de cotización, variaciones de plazas, licencias sin goce de sueldo, y demás datos relevantes en los formatos y plazos establecidos.
- F. **Permitir visitas de verificación:** Permitir las visitas de verificación que realice "EL INSTITUTO" para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social previstas en la Ley.
- G. **Prohibición de evasión:** Abstenerse de celebrar convenios, contratos o acuerdos que tengan por objeto evadir el pago de aportaciones o simular antigüedad laboral.
- H. **Comprobantes de cotizaciones:** Entregar a los afiliados los comprobantes de las cotizaciones efectuadas a "EL INSTITUTO", especificando el periodo que comprenden.
- I. **Invalidez parcial y permanente:** En los casos de invalidez parcial y permanente, otorgar al trabajador en los términos del artículo 79 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el pago que corresponda, sacando a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier conflicto laboral que por ello se presente.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". "EL INSTITUTO" se obliga a:

- A. **Administrar y otorgar prestaciones y servicios:** Administrar y otorgar las prestaciones y servicios derivados de cada uno de los ramos y sistemas establecidos en la Ley, a los trabajadores afiliados de "LA ENTIDAD PATRONAL" que cumplan con los requisitos correspondientes.
- B. **Medios de identificación:** Determinar y expedir medios de identificación para acreditar el carácter de los afiliados, pensionados o sus beneficiarios.
- C. **Afiliación no retroactiva:** Una vez recibido el pago respectivo e integrado el expediente correlativo, proceder a la afiliación del trabajador solicitante, **la cual no será retroactiva a la fecha de ingreso del trabajador.**
- D. **Confidencialidad de la información:** Mantener la información de los afiliados estrictamente confidencial, salvo en los casos de juicios y procedimientos en que "EL INSTITUTO" sea parte y en los demás casos previstos por las disposiciones legales aplicables.
- E. **Otorgamiento de prestaciones y servicios:** Otorgar las prestaciones y servicios a los afiliados por medio de los convenios, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la incorporación, previa la remisión de la información y documentación procedente y el enteró de las aportaciones y retenciones respectivas.

QUINTA. GARANTÍA. Mediante este acto "LA ENTIDAD PATRONAL" acepta irrevocablemente, en los términos de los artículos 10, párrafo quinto, 31 y 149, fracción IV, afectar en garantía del pago de aportaciones y retenciones de seguridad social establecidas en la Ley:

- El porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, le corresponden a "LA ENTIDAD PATRONAL", y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen; y
- El porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por contribuciones municipales o participaciones en ingresos estatales que le corresponden a "LA ENTIDAD PATRONAL".

- El porcentaje necesario y suficiente de los ingresos que por subsidios estatales le corresponden a "LA ENTIDAD PATRONAL".

Para ello "LA ENTIDAD PATRONAL" entregará a "EL INSTITUTO" constancia de recibido de la instrucción irrevocable que haga a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para que dicha dependencia Estatal transfiera a "EL INSTITUTO", hasta donde baste y alcance las cantidades necesarias para cubrir los adeudos con "EL INSTITUTO". La entrega de dicha constancia es una condición suspensiva de este instrumento, el cual entrará en vigor hasta en tanto la condición sea cumplida.

Para el caso de ser un Organismo Público Descentralizado municipal, la garantía de sus obligaciones será mediante aval o deudor solidario, que preferentemente será el Municipio y comparecerá a la firma de este instrumento.

SEXTA. IRREVOCABILIDAD DE LA INCORPORACIÓN Y NO DEVOLUCIÓN. La incorporación de "LA ENTIDAD PATRONAL" al régimen obligatorio de "EL INSTITUTO" es **irrevocable y por tiempo indeterminado**. En consecuencia, las cuotas y aportaciones de "LA ENTIDAD PATRONAL" no podrán ser materia de devolución o restitución. Las retenciones de los afiliados serán materia de devolución únicamente en los casos en que la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y su Reglamento General determinen, por lo tanto, las cuotas y retenciones no podrán ampliarse, reducirse o modificarse por parte de la LA ENTIDAD PATRONAL.

SÉPTIMA. ALTAS.

- A. **OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL ALTA.** - El alta de afiliados deberá ser realizada por la "ENTIDAD PATRONAL", misma que está obligada a notificar a la Institución, de forma escrita o por medio magnético, en los formatos, programas y sistemas de cómputo oficial autorizados, la siguiente información:

- A.1. Las altas, bajas, modificaciones relativas a los trabajadores sujetos al régimen obligatorio de esta Ley, especificando el carácter de la relación laboral, y en su caso el tipo de nombramiento, su código funcional, y el número de plaza o clave presupuestal de la misma.
- A.2. Los incrementos, decrementos o cualquier modificación de los diferentes conceptos que constituyen la base de cotización de los afiliados; y los demás datos a que hace referencia el artículo 13 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y 452 de "EL REGLAMENTO".

- B. **EFFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE ALTA.** - La notificación de las altas a que se refiere la presente Cláusula, surte los efectos de afiliación.

El alta de afiliados surte efectos al día hábil siguiente de haberse emitido el acto administrativo que la autoriza, siempre que se hubiere realizado el entero de cuotas y retenciones dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del aviso de alta.

Por consiguiente, la afiliación sin el pago de aportaciones en el plazo establecido de sesenta días, no surtirá efecto alguno, aún si hubiere sido autorizada por "EL INSTITUTO".

- C. **TIEMPO PARA LA NOTIFICACIÓN DEL ALTA.** - Las notificaciones a que se refiere esta Cláusula deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se pague la quincena respectiva, a más tardar los días 5 y 20 de cada mes, en concordancia con lo establecido para el pago de retenciones y aportaciones. También podrán realizarse las notificaciones en tiempo real o en línea, siempre que la Institución establezca el sistema informático que así lo permita.

DICTÁMENES MÉDICOS. - En el caso de trabajadores mayores de 50 años de edad, "LA ENTIDAD PATRONAL" deberá remitir junto con la notificación de alta, un dictamen médico reciente por cada

trabajador que rebase los 50 años de edad, que acredite que éste no presenta enfermedades preexistentes que puedan dar lugar a la invalidez. Dichos dictámenes serán validados por la Institución, a través de la Dirección de Servicios Médicos. Las enfermedades preexistentes que puedan llevar a la invalidez tendrán por efecto la no afiliación del trabajador. Para el cumplimiento de lo anterior, será obligación de **"LA ENTIDAD PATRONAL"** realizar las gestiones con la Dirección de Servicios Médicos de **"EL INSTITUTO"**, a fin de que se realicen las valoraciones y dictámenes correspondientes.

OCTAVA. MONTO DE LAS APORTACIONES.

- A. **DEL TRABAJADOR.** - Los servidores públicos de **"LA ENTIDAD PATRONAL"**, deberán pagar al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, una cuota o aportación obligatoria, del porcentaje que establece el Art. 39 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado por concepto del **sueldo tabular** de cada afiliado; misma que será retenida y enterada por **"LA ENTIDAD PATRONAL"** a **"EL INSTITUTO"**, sin exceder la base de cotización para el pago de las aportaciones de todas las plazas para cualquier afiliado por encima de 39 veces el valor de la unidad de medida y actualización elevado a mes.
- B. **DEL PATRÓN.** - La **"ENTIDAD PATRONAL"** está obligada a pagar a **"EL INSTITUTO"**, el porcentaje que establece el artículo 39 de la Ley del Instituto de Pensiones sobre los mismos conceptos que señala el párrafo anterior.

NOVENA. TIEMPO Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS. Los pagos de aportaciones y retenciones realizados por la **"ENTIDAD PATRONAL"** a que refiere el artículo 43 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco deberán realizarse a más tardar los 5 y 20 de cada mes, vía transferencia electrónica o en su caso en la forma y términos que determine **"EL INSTITUTO"**.

En el caso de que transcurran dos quincenas consecutivas sin que la **"ENTIDAD PATRONAL"** efectúe el pago de las aportaciones y retenciones respectivas a **"EL INSTITUTO"**, se suspenderá el otorgamiento de prestaciones y servicios al Titular y Directivos de dichas Entidades Públicas, sin afectarse los derechos de los trabajadores, siempre que estos últimos justifiquen haber sido sujetos de las retenciones o aportaciones debidas. Dicha suspensión dejará de surtir efectos en el momento en que se realice el pago de las aportaciones y retenciones; con sus accesorios, a que están obligados, conforme lo establece el artículo 11, fracción I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Conforme al artículo 10 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco la falta de pago de aportaciones, retenciones, actualizaciones o recargos dará lugar a la ejecución forzosa mediante retención de los recursos líquidos señalados en la cláusula QUINTA, que se efectuará a petición del Instituto y se aplicará por la Secretaría de Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

De igual manera podrá procederse de conformidad a lo dispuesto en el Título Vigésimo Tercero del Código Penal del Estado de Jalisco, en el cual se encuentra tipificado como delito la omisión en el entero de aportaciones y retenciones en materia de seguridad social, estableciéndose sanciones penales a los funcionarios públicos de las entidades patronales que no cumplan con sus obligaciones en materia de seguridad social en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

DÉCIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR EL PAGO DE CUOTAS. El intercambio de información de aportaciones y descuentos deberá realizarse mediante los sistemas y medios electrónicos que **"EL INSTITUTO"** establezca.

DÉCIMA PRIMERA. BAJAS. La baja de afiliados y aportadores voluntarios es la situación jurídica que se presenta cuando un afiliado deja de pertenecer al régimen de la Ley, por encontrarse en las causales previstas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y **"EL REGLAMENTO"**.

Es causa de baja la terminación o cese definitivo de la relación de trabajo, así como la destitución del cargo o empleo, en los términos previstos por la legislación laboral y de responsabilidades administrativas aplicable.

La baja como afiliado ante "EL INSTITUTO" surte efectos al día hábil siguiente cuando se tenga registrada la última aportación o el aviso por parte de la "ENTIDAD PATRONAL".

DÉCIMA SEGUNDA. RETENCIONES POR PRÉSTAMOS. La "ENTIDAD PATRONAL" se obliga a realizar las retenciones por préstamos a que se refieren los artículos 10, 114 y 165 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y 49 fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y a enterar puntualmente dichas retenciones a "EL INSTITUTO" en la quincena en que se efectúen.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. Cualquier modificación o adición al presente Convenio deberá formalizarse por escrito y ser suscrita por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales correlativos al presente Convenio, las partes señalan como su domicilio los siguientes:

"LA ENTIDAD PATRONAL" la finca marcada con el No. [*], piso [*] de la calle [*], Col. [*], del Municipio de [*], Jalisco.

"EL INSTITUTO", la finca marcada con el No. 1155, Avenida Magisterio, Col. Observatorio, C. P. 44266, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL INSTITUTO" y "LA ENTIDAD PATRONAL" se someten a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relacionado con este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y su reglamento, así como los acuerdos que emita por parte de Consejo Directivo de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor posteriormente a la fecha de su firma y una vez cumplida las condiciones suspensivas. La vigencia de la incorporación voluntaria solicitada como ente patronal en el régimen obligatorio, será por tiempo indeterminado. Las prestaciones y servicios que procedan se otorgarán a los afiliados, en forma general, cuando estos cumplan con la antigüedad de cotización, las condiciones y requisito: previstos en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y "EL REGLAMENTO", con posterioridad a la aceptación de la incorporación por parte del Consejo Directivo, previa la remisión de la información y documentación procedente y el enteró de las aportaciones y retenciones respectivas a "EL INSTITUTO".

Leído el presente Convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de [Ciudad], Jalisco, a los [Día] días del mes de [Mes] del año [Año].

POR EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

C. [Nombre del Director General del IPEJAL]

Director General

POR [NOMBRE COMPLETO DE LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL]

C. [Nombre del Representante Legal de la Entidad Patronal]

[Cargo del Representante Legal]

-

POR [NOMBRE COMPLETO DEL AVAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL]

C. [Nombre del Representante Legal del aval de la Entidad Patronal]

[Cargo del Representante Legal]



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



**INSTITUTO
fonacot**

FO427.05

Número de Centro de Trabajo

CONVENIO DE AFILIACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES REPRESENTADO POR EN SU CARÁCTER DE , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO FONACOT", Y POR LA OTRA EL , REPRESENTAD POR , EN SU CARÁCTER DE , A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA AFILIACIÓN, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA AFILIACIÓN:

- I. El artículo 123 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción VI, la facultad de realizar retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes, al salario del servidor público.
- II. De igual manera, en su artículo 127 fracción IV, señala, que no se concedan ni cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- III. La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en su artículo 2, contempla como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios actuando bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- IV. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, establece en su precepto 11, que lo que no se encuentre previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente y en su orden la Ley Federal del Trabajo.
- V. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132, relativo a las obligaciones patronales, en su fracción XXVI, ordena hacer las deducciones previstas en el artículo 97 fracción IV y artículo 110 fracción VII, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Lo anterior, no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador; y por su parte la fracción XXVI Bis, del mismo ordenamiento, establece la obligación de los patrones (Centros de trabajo) de Afiliarse al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicho Instituto.

Con base en lo anterior se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha "EL MUNICIPIO" inicio su trámite de afiliación, el cual quedó asentado en su "Solicitud de afiliación como Centro de Trabajo".
2. Que "EL MUNICIPIO" cumplió con todos los requisitos establecidos en las normas y políticas del "INSTITUTO FONACOT" para su afiliación, por lo que se le asigna el número de Centro de Trabajo y se procede a celebrar el presente instrumento jurídico.



DECLARACIONES:

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "INSTITUTO FONACOT":

- I.1 Que su representado, es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, su objeto consiste en otorgar financiamiento y garantizar el acceso a créditos a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios, además de actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- I.3 Que con fundamento en el artículo 8 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para el cumplimiento de su objeto cuenta con la atribución de celebrar Convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el "INSTITUTO FONACOT" otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere el artículo 9 fracción II de su Ley.
- I.4 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el "INSTITUTO FONACOT" para el cumplimiento de su objeto podrá otorgar financiamiento a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT", para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.
- I.5 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, en su carácter de Subdirector General Comercial, Director Comercial Regional, Director Estatal o de Plaza, de conformidad a lo establecido en la fracción X del artículo 64, fracción VII Artículo 71 y fracción III del Artículo 72 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2022.
- I.6 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III y IV establece que el "INSTITUTO FONACOT" tiene, entre otras atribuciones: participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores, coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias, instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.
- I.7 Que se anexa al presente, el documento denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", el cual formará parte integrante del presente Convenio; y que "EL MUNICIPIO" entregó los requisitos solicitados, mismo que se encuentra firmado. Lo anterior, para que "EL MUNICIPIO" pueda incorporar a sus trabajadores que cumplan con los requisitos al sistema de crédito FONACOT, y toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las normas y políticas del "INSTITUTO FONACOT" para su afiliación, se procede a celebrar el presente instrumento jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT".



- I.8 Que, para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL MUNICIPIO":

- II.1 Que su representada es de conformidad con lo dispuesto por los artículos de .
- II.2 Que ocupa el cargo de de "EL MUNICIPIO", por nombramiento expedido por o poder notarial (para el caso de que el Presidente Municipal no suscriba el Convenio).
- II.3 Que cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en , por el que se le autoriza la celebración del presente Convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna y en este acto se identifica con , expedida por .
- II.4 Que las relaciones jurídicas de trabajo entre su representada y sus trabajadores se regulan por , de conformidad con el artículo 123 Constitucional.
- II.5 Que su representada se encuentra adscrita al régimen de seguridad social del , bajo el número de registro .
- II.6 Que la información proporcionada al "INSTITUTO FONACOT", en el documento denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" que contiene los datos generales de "EL MUNICIPIO" es cierta, se encuentra debidamente firmada y rubricada en todas sus partes y forma parte integrante del presente Convenio.
- II.7 Que son del conocimiento de "EL MUNICIPIO" los objetivos del "INSTITUTO FONACOT".
- II.8 Que tiene interés en que los trabajadores de "EL MUNICIPIO" que cumplan con los requisitos como sujetos del crédito FONACOT del "INSTITUTO FONACOT", reciban los beneficios del sistema de crédito de este último, en los términos del presente Convenio.
- II.9 Que, para los fines y efectos legales de este instrumento, declara y reconoce como domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, los señalados en la "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" que forma parte integrante del presente Convenio.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Que están de acuerdo en que el "INSTITUTO FONACOT" afilie como Centro de Trabajo a "EL MUNICIPIO" para que sus trabajadores que reúnan los requisitos puedan ser beneficiados por el sistema de crédito FONACOT y adquirir a través del mismo, satisfactores que requieran en el orden patrimonial, social y cultural, por lo cual proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.
- III.2 Que se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT.
- III.3 Que reconocen que el Anexo denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", el Anexo "A" denominado "Reglas Generales de Operación", así como el Anexo "B" identificado como "Compromisos para la Promoción y Difusión del Crédito FONACOT", forman parte integrante del presente Convenio, mismos que se encuentran firmados al calce y rubricados en todas cada una de sus partes.

Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. AFILIACIÓN, DESCUENTO Y ENTERO. El presente Convenio, tiene por objeto afiliar como Centro de Trabajo a "EL MUNICIPIO" para que sus trabajadores tengan acceso a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT". Asimismo, "EL MUNICIPIO" actuará como el encargado de retener y enterar los descuentos de los salarios de los trabajadores que tengan acceso al sistema de crédito FONACOT, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT".

Ambas partes convienen expresamente, en que "EL MUNICIPIO" no se hará responsable por los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por un crédito FONACOT, por lo que la obligación asumida a través del presente Convenio, consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos celebrados entre el "INSTITUTO FONACOT" y los trabajadores de "EL MUNICIPIO" y enterar al "INSTITUTO FONACOT" dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine, así como de informar al "INSTITUTO FONACOT" en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento, sobre las incidencias de sus trabajadores que cuenten con un crédito FONACOT.

"EL MUNICIPIO" tiene conocimiento que el entero que entrega al "INSTITUTO FONACOT", deriva de recursos que no son propios, sino que es dinero de sus trabajadores y que les descuenta de su salario para el pago del crédito que les otorga el "INSTITUTO FONACOT", por lo que, reconoce que para el cumplimiento de este Convenio no depende de la entrega de partida presupuestal o participación alguna, y en caso de omitir su entero oportuno al "INSTITUTO FONACOT", será causa de responsabilidades legales.

SEGUNDA. ENVÍO DE BASE DE DATOS. Para los efectos de la cláusula primera del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" que no se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social del IMSS, certificará los datos correspondientes a sus trabajadores, a través del envío de bases de datos, acerca del monto de las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores, así como la fecha de ingreso del trabajador a "EL MUNICIPIO", a fin de que se pueda determinar su exacta capacidad de crédito y para que no se rebasen los límites de descuento a los salarios permitidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Para lo cual "EL MUNICIPIO" se compromete a proporcionar dichas bases de datos al "INSTITUTO FONACOT" en forma mensual y actualizada, tal y como se describe en el Instructivo para la entrega-recepción de información de base de datos con centros de trabajo, publicado en la página de internet del "INSTITUTO FONACOT" a través de la liga <https://servicios.fonacot.gob.mx/CentrosTrabajo/index.fonacot>, mismas que deberán ser incorporadas a los archivos electrónicos del "INSTITUTO FONACOT", observando las disposiciones aplicables y su normatividad interna.

TERCERA. DIFUSIÓN. "EL MUNICIPIO" apoyará al "INSTITUTO FONACOT" en promover y difundir entre sus trabajadores el crédito FONACOT de conformidad con lo establecido en el Anexo "B", del presente Convenio.

CUARTA. DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIONES DE ALTAS Y PAGOS, ASÍ COMO DE LAS NORMAS ADICIONALES APLICABLES. El "INSTITUTO FONACOT" se compromete a integrar en su página institucional la información concerniente a las Cédulas de Notificaciones de Altas y Pagos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a ingresar a la sección "MULTIBANCOS", para que, a través de su usuario y contraseña, tome conocimiento y descargue las Cédulas de Notificaciones de Altas y Pagos que emita el "INSTITUTO FONACOT", por lo que no será necesaria notificación alguna para su requerimiento en caso de morosidad.

Para el oportuno cumplimiento de los enteros al "INSTITUTO FONACOT", "EL MUNICIPIO" se obliga a consultar el Calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas que se encontrará en la página de internet del "INSTITUTO FONACOT" en el siguiente link:

<https://www.fonacot.gob.mx/empresa/Paginas/calendariocedulas.aspx>

dup

ly

OK

4



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
fonacot

FO427.05

El "INSTITUTO FONACOT" se obliga a notificar a "EL MUNICIPIO" mediante su página de internet www.fonacot.gob.mx, los instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo que emita con posterioridad a la firma del presente Convenio, para conocimiento de los mismos y, para que de resultar procedente, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, "EL MUNICIPIO" realice las adecuaciones pertinentes a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones, por lo que también se compromete a revisar periódicamente la página de internet del "INSTITUTO FONACOT". Dichos instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo aplicables a "EL MUNICIPIO", se considerarán parte integrante de este Convenio.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO Y ENTERO. "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad, se obliga a llevar a cabo el descuento a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT en la periodicidad que el centro de trabajo tenga programada su nómina, ya sea semanal, catorcenal, quincenal o mensual, con la finalidad de cumplir con el pago mensual de las amortizaciones correspondientes a los créditos que éstos voluntariamente soliciten al "INSTITUTO FONACOT". Asimismo, se obliga a enterar al "INSTITUTO FONACOT" los pagos de los créditos de sus trabajadores dentro de la fecha límite de pago indicada en la Cédula de Notificaciones de Altas y Pagos del mes en curso, la cual será definida como el quinto día hábil de cada mes, y como excepción, el plazo que le autorice el "INSTITUTO FONACOT", a través de los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto le señale el "INSTITUTO FONACOT" en la oficina a la cual se encuentre adscrito o en la institución bancaria que se le designe para tal efecto, realizando el pago mediante transferencia electrónica, cheque o abono en cuenta del "INSTITUTO FONACOT" e informándole a más tardar al día siguiente hábil del depósito efectuado y debiendo remitirle a éste, el documento que acredite la cantidad y fecha de su pago.

Los créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT" se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que "EL MUNICIPIO" entere al "INSTITUTO FONACOT", de conformidad a la periodicidad y el plazo que éste último señale.

El "INSTITUTO FONACOT", a solicitud de "EL MUNICIPIO", proporcionará la información relativa a los créditos que han sido liquidados antes de la siguiente amortización, donde el crédito a descontar ya esté en ceros, a fin de suspender los descuentos.

"EL MUNICIPIO" no efectuará los descuentos a sus trabajadores en los casos siguientes:

- Separación definitiva del trabajador.
- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador.
- Estallamiento de huelga.
- Incapacidad del trabajador.
- En caso de mandamiento de autoridad administrativa o judicial.
- Cualquier otra causa que interrumpa, concluya o modifique la relación laboral con el trabajador.

En los supuestos antes señalados, "EL MUNICIPIO" observará lo establecido en la cláusula séptima.

SEXTA. PREFERENCIA DEL CRÉDITO FONACOT. "EL MUNICIPIO" sabe que el descuento a los salarios por los préstamos a sus trabajadores, tendrán preferencia sobre cualquier otro crédito como un derecho social de su salario, en términos de lo dispuesto por los artículos 123 Apartado B fracción VI, y 127 fracción IV Constitucional y supletoriamente el artículo 132 fracción XXVI de la Ley Federal del Trabajo, así como del artículo 114 fracciones I y V, y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por ello se compromete y obliga a efectuarla en primer lugar el descuento y entero de los créditos FONACOT con respecto de otros créditos de semejante o igual naturaleza. En caso de no cumplir con la obligación de descontarlos y enterarlos, se hará directamente responsable del pago de las cantidades que no descuenta y que tampoco entere al "INSTITUTO FONACOT", además de los intereses moratorios y gastos de cobranza correspondientes en los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.

SÉPTIMA. INCIDENCIAS: INGRESO, SEPARACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE TRABAJADORES, Y BAJAS. "EL MUNICIPIO", dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, deberá de conciliar sus Cédulas de Notificaciones de Altas y Pagos y avisar al "INSTITUTO FONACOT", en las Direcciones Estatales o, a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx, de las siguientes



incidencias de sus trabajadores que se encuentren beneficiados con un crédito FONACOT y enviar por correo electrónico los soportes documentales relativos a:

- a) Del ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener créditos vigentes concedidos por el "INSTITUTO FONACOT".
- b) De la separación definitiva de sus trabajadores,
- c) De la separación temporal de sus trabajadores,
- d) De las afectaciones a sus percepciones, como puede ser el otorgamiento de préstamos, créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, comisiones, arrestos, desaparición, suspensión, destitución, inhabilitación, permiso, entre otros.

En caso de que los eventos mencionados sean informados por medios distintos a los antes señalados, será necesario que "EL MUNICIPIO" envíe una confirmación por escrito.

Una vez conciliadas las Cédulas de Notificaciones de Altas y Pagos, "EL MUNICIPIO" realizará el entero correspondiente inmediatamente.

De no realizar lo anterior, el servidor público responsable designado por "EL MUNICIPIO" podrá ser sujeto de responsabilidad, también podrá existir responsabilidad del servidor en el caso de falsedad en la información.

OCTAVA. ENTERO EXTEMPORÁNEO, INTERESES MORATORIOS, GASTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL. Se considerará entero extemporáneo, cuando "EL MUNICIPIO" realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida en la Cédula de Notificaciones de Altas y Pagos del mes correspondiente para el entero respectivo.

Que, conforme a este Convenio, cuando existan enteros extemporáneos o retraso en los pagos, "EL MUNICIPIO" queda obligada a realizar el pago al "INSTITUTO FONACOT", por concepto de Intereses Moratorios, de la cantidad que resulte de aplicar una tasa del 6% (seis por ciento) más IVA mensual al importe de las retenciones mensuales, solicitadas sobre la cédula no enterada, tasa que será aplicada por mes o fracción durante el tiempo que dure la mora.

Por concepto de gasto de cobranza extrajudicial, cuando "EL MUNICIPIO" se sitúe en estatus 3 "DEC Extrajudicial" en el sistema de crédito del "INSTITUTO FONACOT" y se refleje así en el sitio www.fonacot.gob.mx se obliga a pagar el monto que resulte de aplicar una tasa del 20% (veinte por ciento) más IVA, sobre la cantidad no enterada.

En cuanto a los gastos de cobranza judicial, cuando "EL MUNICIPIO" se sitúe en estatus 6 'Jurídico/Judicial' en el sistema crédito del "INSTITUTO FONACOT" y se refleje así en el sitio www.fonacot.gob.mx, se obliga a pagar a este, el monto que resulte de aplicar una tasa del 35% (treinta y cinco por ciento) más IVA, sobre la cantidad no enterada.

Los conceptos antes mencionados no son transferibles a los trabajadores.

NOVENA. DEFUNCIÓN, INCAPACIDAD O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL TRABAJADOR, O IGUAL O MAYOR AL 75%. En el supuesto de que ocurra la defunción, incapacidad o invalidez total y permanente del trabajador, o bien, igual o mayor al 75%, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado a éste, para lo cual, "EL MUNICIPIO" avisará de ello al "INSTITUTO FONACOT", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de alguno de los supuestos, adjuntando original y copia del acta o certificado de defunción o de la incapacidad o de la invalidez total y permanente, o bien, igual o mayor al 75% correspondiente, expedido por la autoridad competente según corresponda, ya sea de la oficina del Registro Civil o la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito, a fin de hacer efectivo dicho beneficio a favor del trabajador o sus beneficiarios.

Para los efectos de esta cláusula, se entiende que el derecho a la extinción se dará siempre que el crédito se hubiese otorgado por el "INSTITUTO FONACOT", antes de acontecer el evento que dé lugar a la incapacidad o invalidez total y permanente del trabajador, o bien, igual o mayor al 75%.



DÉCIMA. ACCESO AL CRÉDITO FONACOT POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE "EL MUNICIPIO".

Después de la firma del presente Convenio y desde el momento en el que se active en el sistema de crédito del "INSTITUTO FONACOT", los trabajadores de "EL MUNICIPIO" tendrán acceso al crédito Fonacot, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecido para al otorgamiento del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que, en los últimos 12 meses de la Administración de "EL MUNICIPIO", el "INSTITUTO FONACOT", únicamente otorgará créditos a los trabajadores de "EL MUNICIPIO", considerando un plazo de 12 y 6 meses, lo anterior con la finalidad de que los créditos otorgados estén pagados antes del cambio de Administración de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA. CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO. Los descuentos efectuados por "EL MUNICIPIO" a los salarios de sus trabajadores, así como los pagos que efectúen sus trabajadores para la liquidación de su crédito FONACOT, derivados de su separación laboral definitiva, en tanto no sean enterados al "INSTITUTO FONACOT", se considerarán constituidos en depósito en poder de "EL MUNICIPIO" con todas las obligaciones que esto implica, en términos del artículo 114 fracciones I y V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 383 fracción I del Código Penal Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE ENTEROS. Los enteros que efectúe "EL MUNICIPIO" al "INSTITUTO FONACOT" por los descuentos a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT no podrán ser interrumpidos por aquél, ni retenidos por causa alguna, salvo por las causas señaladas en este Convenio, por lo que toda interrupción de los enteros distinta a tales supuestos será responsabilidad de "EL MUNICIPIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Procederá la rescisión del presente Convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusulas de este instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que rescinda, concediendo a la otra parte un plazo de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento del entero total de las retenciones a sus trabajadores e informando de manera inmediata al "INSTITUTO FONACOT" para que se inicie el procedimiento de cobro directo a los trabajadores.

No constituirá incumplimiento a este Convenio, cuando el "INSTITUTO FONACOT" se encuentre imposibilitado de otorgar crédito a los trabajadores, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o insuficiencia de recursos para tales efectos.

El "INSTITUTO FONACOT" podrá no continuar con el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "EL MUNICIPIO" de no notificarle ésta última oportunamente cualquier cambio que afecte la operación del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. CAMBIOS EN "EL MUNICIPIO". En caso de que "EL MUNICIPIO", tenga un cambio de personalidad jurídica, cambio de domicilio o cualquier modificación o actualización, deberá informar al "INSTITUTO FONACOT" por oficio dirigido a la Dirección Comercial, Regional, Estatal, de Plaza o Representación, según sea el caso.

Las obligaciones de enteros al "INSTITUTO FONACOT", no sufrirán cambios en las fechas, aplicación, ni Convenios derivados de la actualización de su registro.

DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO DE ENTERO. "EL MUNICIPIO" apoyará al "INSTITUTO FONACOT", en llevar a cabo todas las acciones necesarias para el entero de las deducciones que se realicen a sus trabajadores con motivo del otorgamiento de los créditos que les sean otorgados a éstos.

En caso de que "EL MUNICIPIO" no lleve a cabo el entero de los recursos, el "INSTITUTO FONACOT" estará facultado para iniciar acciones legales con el fin de recuperar los recursos que no fueron enterados.



DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo del presente Convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente Convenio y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados considerando la información como confidencial y reservada, la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO FONACOT", con motivo o como consecuencia del objeto del presente Convenio, se conduzca al tenor de lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN. "EL MUNICIPIO" reconocerá las cantidades que adeuden sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT con el "INSTITUTO FONACOT", aún por cambios en su administración, por lo que para este supuesto continuará descontando los adeudos y los enterará al "INSTITUTO FONACOT" en términos de lo dispuesto por los artículos 123 Apartado B fracciones VI y XI Constitucional y supletoriamente el 132 fracción XXVI de la Ley Federal del Trabajo, así como del 112 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y sus trabajadores, por lo que cada una de las mismas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. La duración del presente Convenio inicia a partir de la fecha de la firma del mismo y concluirá el último día de la presente administración de "EL MUNICIPIO". Al inicio del proceso de transición, "EL MUNICIPIO" deberá informar mediante oficio a la administración entrante, de la existencia del presente Convenio, los adeudos pendientes que queden después de la finalización del encargo, los datos de contacto del Personal del "INSTITUTO FONACOT" y del servidor público de "EL MUNICIPIO" que haya interactuado para su seguimiento, así como, la obligación de aquella de seguir reteniendo y enterando al "INSTITUTO FONACOT", allegando copia de dicho documento.

Además, "EL MUNICIPIO" se obliga a que dicho oficio deberá quedar asentado en su acta entrega.

El "INSTITUTO FONACOT" podrá determinar continuar con el otorgamiento de crédito sin considerar el cambio de Administración de "EL MUNICIPIO", siempre y cuando acredite su continuidad de pago.

En el caso de que al terminar la relación contractual continúe habiendo adeudos de los trabajadores de "EL MUNICIPIO", se estará a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

Las partes podrán dar por terminada la vigencia del presente Convenio, mediante aviso por escrito, notificado a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha propuesta para la terminación.

En este caso, las partes se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. No obstante, lo anterior, las obligaciones y responsabilidades contraídas por "EL MUNICIPIO" seguirán subsistiendo hasta la liquidación total de los adeudos pendientes por cubrir al "INSTITUTO FONACOT".

VIGÉSIMA. ACCIONES INSTITUCIONALES EN CASO DE MOROSIDAD O PAGO DE MENOS. El "INSTITUTO FONACOT", cuando no reciba los enteros correspondientes, o los reciba por una cantidad inferior al 90% del valor de la Cédula de Notificación de Altas y Pagos del mes correspondiente que no

647

ch

na

8

25



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



FO427.05

esté conciliada, o bien los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por "EL MUNICIPIO" podrá aplicar las siguientes acciones institucionales:

- a) La suspensión temporal de autorización de nuevos créditos al presentar incumplimiento en el pago del entero al "INSTITUTO FONACOT", y
- b) La cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos al reincidir en el incumplimiento de descuento y/o entero extemporáneo.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, a los Tribunales Federales o Tribunales Locales que correspondan al domicilio de "EL MUNICIPIO", a elección del "INSTITUTO FONACOT", por lo tanto renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO Y SUS ANEXOS, POR DUPLICADO LOS FIRMAN AL CALCE Y RUBRICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN LA CIUDAD DE , EL DÍA DE DE CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR AL "INSTITUTO FONACOT", Y OTRO PARA "EL MUNICIPIO".

EL "INSTITUTO FONACOT"

EL "MUNICIPIO"

DIRECTOR

ANEXO A

dm

u

g

R

2

of



REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1. Una vez firmado el presente Convenio de Afiliación, "EL MUNICIPIO" está conforme en observar las reglas generales de operación establecidas en el presente anexo.

ARTÍCULO 2. En caso de que "EL MUNICIPIO", tenga un cambio de personalidad jurídica, cambio de domicilio o cualquier modificación o actualización, debe informar al INSTITUTO FONACOT por conducto de la Dirección Comercial, Regional, Estatal, de Plaza o Representación.

Las obligaciones de enteros al "INSTITUTO FONACOT", no sufrirán cambios en las fechas, aplicación, ni Convenios derivados de la actualización de su registro.

ARTÍCULO 3. En caso de que "EL MUNICIPIO" deba o requiera certificar a sus trabajadores, se hará de forma electrónica de la manera siguiente:

- Deberá cargar el Archivo de Certificación Electrónica de acuerdo al formato del Layout Certificación (CSV) dentro los primeros 3 días hábiles de cada mes, el cual se encuentra en la página de Internet del Instituto publicado a través del portal Multibancos, aunque también podrá realizar cargas extraordinarias, cuando se requiera

ARTÍCULO 4. "EL MUNICIPIO" una vez concluida la afiliación, se obliga a capacitarse mediante el "Taller de Capacitación" a fin de que conozca el proceso de darse de alta en el Portal Multibancos, realizar la retención, carga de incidencias y entero de los créditos otorgados a sus trabajadores que han sido beneficiados con el crédito FONACOT. Dicho Taller deberá ser consultado en la página de internet del "INSTITUTO FONACOT" en el siguiente link:

<https://www.fonacot.gob.mx/empresa/Paginas/TallerdeCapacitacion.aspx>

ARTÍCULO 5. Por medio de la página oficial del "INSTITUTO FONACOT", se dará a conocer el calendario anual de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas.

ARTÍCULO 6. "EL MUNICIPIO" deberá descargar del Portal Multibancos, conforme al calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas mencionado, el archivo con el detalle de las retenciones de los créditos otorgados a sus trabajadores.

ARTÍCULO 7. Los créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT" se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que "EL MUNICIPIO" entere al "INSTITUTO FONACOT", de conformidad a la periodicidad que éste último señale.

ARTÍCULO 8. Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por "EL MUNICIPIO", ni cesar por causa alguna, salvo por las señaladas estrictamente en el Convenio de Afiliación, o bien por mandato judicial, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad de "EL MUNICIPIO".

ARTÍCULO 9. "EL MUNICIPIO", a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio de Afiliación deberá avisar al "INSTITUTO FONACOT" del ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener créditos vigentes concedidos por el "INSTITUTO FONACOT", dentro del plazo de (7) siete días hábiles siguientes, pudiéndolos integrar en la Cédula de Notificaciones de Altas y Pagos del periodo.

* EL "INSTITUTO FONACOT"

EL "MUNICIPIO"

9.

404

5

10

10



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
fonacot

FO427.05

DIRECTOR

NOTA:

El Calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas podrá ser consultado en la página de internet del "INSTITUTO FONACOT" en el siguiente link:

<https://www.fonacot.gob.mx/empresa/Paginas/calendariocedulas.aspx>

ANEXO B



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



FO427.05

COMPROMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL CRÉDITO FONACOT

El presente ANEXO tiene la finalidad de establecer conjuntamente la difusión del crédito FONACOT entre los trabajadores, a efecto de que estos conozcan sus beneficios y puedan ser sujetos del crédito institucional, conforme a lo siguiente:

1.- Para la instrumentación de los compromisos que se deriven del presente ANEXO, las partes convienen en difundir los mismos, entre sus trabajadores.

Para lo anterior, las partes están de acuerdo en dar a conocer a los trabajadores, de "EL MUNICIPIO" la promoción y difusión de la afiliación, y de los productos que ofrece el "INSTITUTO FONACOT", a través de los diversos medios de comunicación tales como: boletines de prensa, página web, revista, correos electrónicos, circulares y boletín diario de área de prensa; así como la distribución de dicho material en sus oficinas y/o unidades administrativas.

En caso de que dicha difusión implique el manejo de logotipos comerciales corporativos o institucionales, marcas, avisos comerciales, slogans publicitarios, imagen comercial o cualquier otro mensaje que incluya la imagen del "INSTITUTO FONACOT" o de "EL MUNICIPIO", será responsabilidad de ambos presentar sus propuestas para que se autorice su aplicación y manejo previo a su edición y publicación.

2.- Para el adecuado cumplimiento de este ANEXO, el "INSTITUTO FONACOT" tendrá los siguientes compromisos:

- a) Brindar pláticas de orientación y conferencias, principalmente en temas de educación financiera a los trabajadores de la "EL MUNICIPIO".
- b) Informar a las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza, sobre la aplicación del presente ANEXO a fin de que promuevan y lleven a cabo el otorgamiento del crédito FONACOT a los trabajadores que cumplan con los requisitos y políticas establecidas.

3.- Para el adecuado cumplimiento de este ANEXO, "EL MUNICIPIO", se compromete a:

- a) Informar de manera inmediata el contenido del presente ANEXO, con el objeto de que promuevan y lleven a cabo el otorgamiento de créditos a los trabajadores cumpliendo con los requisitos y políticas establecidas.
- b) Envío de correos electrónicos a los empleados y/o trabajadores con la finalidad de dar a conocer las campañas de promoción y difusión.
- c) Comunicado del Convenio de Afiliación y sus anexos en redes sociales.
- d) Presencia en su aplicación móvil, en caso que exista.
- e) Invitación en Eventos: foros, expos, ferias, convenciones, entre otros.

4.- Con el objeto de dar el debido cumplimiento al presente ANEXO, tanto el "INSTITUTO FONACOT" y "EL MUNICIPIO" tendrán los siguientes compromisos:

- a) Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación del sistema de crédito FONACOT que se establezca entre las partes.
- b) Adoptar aquellas acciones que las partes vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la difusión del contenido del presente ANEXO, con la finalidad de alcanzar la eficiencia del sistema de crédito FONACOT.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
fonacot

FO427.05

- c) Designar a los responsables de cada una de las partes, para dar seguimiento a las acciones derivadas de la Difusión del presente ANEXO.

Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para la difusión del crédito Fonacot.

5.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. Para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas al proceso de difusión, se designarán como responsables:

- a) Por parte del "INSTITUTO FONACOT" a _____, correo electrónico _____.
- b) Por parte de " _____ " a _____, con independencia que cualquier apoderado y/o representante legal de " _____ ", correo electrónico _____.

Cualquier modificación, respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito que se dirija a la otra parte, por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos la designación de que se trate.

EL "INSTITUTO FONACOT"

EL "MUNICIPIO"

DIRECTOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]